



INFORME DE INTERVENCIÓN.

Asunto : MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Carmen Corral García, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Pola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informa que de conformidad al acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de 19 de febrero de 2020, la función interventora en materia de derechos e ingresos se efectuará mediante la fiscalización previa de todos aquellos actos, documentos o expedientes de la entidad local y de sus organismos autónomos susceptibles de generar derechos, así como de los ingresos que se produzcan en la Tesorería municipal.

Los términos del acuerdo establecen:

“ La fiscalización previa en esta materia es el acto de control del reconocimiento y liquidación de derechos por los que se realiza un ingreso procedente tanto de actos de compromiso (convenios, acuerdos, etc.) como de actos comprensivos de gestión municipal (liquidaciones, recaudaciones, revisión, inspección, etc.); y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del citado Real Decreto 424/2017:

- El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”);
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”);

De conformidad con el documento 2 de «*Los Principios Contables Públicos*» de la Intervención General de la Administración del Estado, el reconocimiento de los derechos es el proceso por el cual se incorpora al balance un elemento que cumple las características de derecho a cobrar.





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse una serie de condiciones:

- Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.
- Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado.
- Que el deudor pueda ser determinado.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno podrá acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por un control que se ejercerá en dos momentos diferentes, a saber:

- Mediante la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería; la toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

A la vista de la posibilidad de elegir el modelo de fiscalización de derechos e ingresos, esta Intervención hace constar que atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, principios que justifican la elección del modelo de fiscalización posterior de derechos e ingresos en este Ayuntamiento. De conformidad con lo regulado en el reglamento de control interno propuesto al pleno de la corporación

Sin embargo, en el uso de esta facultad de autorregulación en materia de fiscalización previa de derechos e ingresos, debe tenerse siempre en cuenta la naturaleza de los mismos.





Queda excluidos de la toma de razón aquellos ingresos específicos singulares:

- Subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado).
- Los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género.
- Los procedentes de convenios de cualquier clase.
- Los procedentes de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto
- Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos siempre serán sometidos a la función interventora plena previa.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente: El reconocimiento de derechos (fase contable "DR"), La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I")"

Por cuanto antecede, el presente expediente está excluido de la fiscalización previa limitada de la intervención general, sin perjuicio del enjuiciamiento en el Plan de control financiero permanente.

En Santa Pola, documento firmado digitalmente al margen.
La Interventora.

